

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.	3.299.526'84
679 Recaudado en provincias en el día de ayer 1.º de Diciembre.	2.658'46
SUMA.	3.302.185'30

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Próximos á cumplir seis años de servicio en actividad los individuos correspondientes al segundo reemplazo de 1885, en las tres situaciones á que se refiere el art. 7.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á partir del 12 de Diciembre próximo, en cuyo día y mes del año de 1885, se verificó el ingreso en Caja de los reclutas de aquel reemplazo, pasen á situacion de segunda reserva á medida que vayan cumpliendo el mencionado plazo de seis años, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 4.º, art. 152 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, causando baja los interesados en los regimientos activos, terceros batallones de regimiento y batallones de depósito de Cazadores y en los cuadros de reclutamiento, y alta en los regimientos de reserva, reservas de Ingenieros y depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, según su procedencia y demarcacion en que hayan de residir en su nueva situacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-



nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.—*Marcelo de Azcárraga*.—
Señores.....

(*Gaceta del 2 de Diciembre de 1891.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

(CONTINUACION.)

Art. 171. Si la conduccion terminase en otra Estafeta ambulante, ésta se hará cargo de la correspondencia con iguales formalidades, y suscribirá la conformidad de la recibida con la consignada en el *vaya*.

Así, en este caso, como en el del artículo anterior, y siempre que una oficina ambulante se ponga en comunicacion directa é inmediata con otra, le entregará hechos los paquetes á que haya de dar salida en las tres primeras estaciones de su tránsito.

Art. 172. Una vez en el vagon correo, los empleados precederán á colocar ordenadamente, y desplegando la mayor actividad posible, en los casilleros la correspondencia que deban entregar en las distintas Estaciones de la línea.

Art. 173. Los vagones correos irán provistos de una campana ó timbre para avisar en todas las Estaciones á los empleados de ferrocarriles que se han terminado las operaciones de recepcion y entrega de la correspondencia.

Art. 174. El Jefe de la expedicion ambulante y todos los funcionarios á sus órdenes, cuidarán de que las portezuelas del vagon correo estén constantemente cerradas durante la marcha, con todos los medios de seguridad de que sean susceptibles para evitar una sorpresa.

Las puertas sólo podrán abrirse en las Estaciones ó en casos de peligro producido por accidentes en el curso del tren, y habrán de quedar cerradas antes de que éste sea puesto nuevamente en marcha y de tocar la campana de aviso.

Art. 175. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes podrán usar armas para su seguridad y defensa del correo.

En caso de peligro harán sonar la campana ó timbre de aviso para que el Comisario y la Guardia civil les presten auxilio.

Art. 176. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes serán responsables de todo accidente que ocurra en la oficina de su cargo por inobservancia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 177. Al partir el tren de cada estacion deberá extraerse de los buzones la correspondencia que haya sido depositada en ellos, la cual, una vez sellada en el anverso é inutilizados los sellos de su franqueo, será distribuída en los casilleros.

También sellarán en el anverso é inutilizarán sus sellos de franqueo, toda la correspondencia procedente de las carterías y peatones del tránsito que carezcan de este requisito.

Art. 178. La oficina ambulante respaldará con el sello de fechas toda la correspondencia que reciba al descubierto.

Art. 179. Antes de llegar el tren á cada una de las Estaciones del tránsito, prepararán convenientemente la correspondencia que en ellas hayan de entregar, de forma que esta operacion resulte lo más breve posible y pueda verificarse dentro del plazo señalado en los itinerarios.

La correspondencia que reciban en el trayecto será distribuída inmediatamente en los casilleros para su oportuna entrega, consignándose en el *vaya* los paquetes de correspondencia ordinaria y los certificados que cambien.

Art. 180. Asimismo anotarán en el *vaya* cuantos incidentes ocurran durante la expedicion. Cuando éstos fuesen de importancia, los participarán por telégrafo, y en su defecto por la vía postal más rápida, á la Direccion general, su Jefe inmediato y á los funcionarios á quienes interese su conocimiento.

Art. 181. Para facilitar la mision de las oficinas ambulantes, todas las fijas enclavadas en las líneas férreas que cambien correspondencia con aquéllas, formarán paquetes separados de la que deba ser entregada en las tres primeras Estaciones del trayecto.

Art. 182. El Jefe de la expedicion llevará un libro en que anote la correspondencia certificada que deba entregar en el tránsito y al

término de su viaje, y en él recogerá el recibo de los empleados á quienes haga la entrega, firmando á su vez en los libros que éstos le presenten el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confien con aquel caracter.

Art. 183. El Jefe de la expedicion será directa y personalmente responsable de la correspondencia certificada y asegurada que reciba, cuya manipulacion le corresponde exclusivamente.

Para mayor seguridad de los objetos irá provisto de un maletín ó saca especial facilitado por la Direccion general, en que conserve, bajo llaves y candados, que serán de su propiedad y eleccion, la correspondencia certificada ordinaria.

Los vagones correos irán provistos de una caja de hierro, con las seguridades necesarias, para guardar los objetos asegurados y las cartas con declaracion de valor.

Art. 184. Los empleados de las Estafetas ambulantes no podrán recibir á mano otra correspondencia ordinaria que la entregada por funcionarios del ramo.

Tampoco podrán recibir de los particulares correspondencia certificada; pero irán provistos de los resguardos ó recibos necesarios para expedirlos á favor de los interesados que hayan obtenido otros provisionales de los Carteros ó Conductores del tránsito.

Aquellos resguardos definitivos solo podrán entregarse á los Carteros ó Conductores que expidieron los provisionales, para que procedan á canjearlos por éstos.

Art. 185. En las expediciones servidas por más de un empleado, el Jefe deberá encomendar á sus subordinados trabajos que se relacionen con la manipulacion de la correspondencia ordinaria, dirigiendo cuantas operaciones ejecuten y siendo responsables de las faltas que en ellas se cometan, siempre que por su parte hubiere mediado descuido ó negligencia.

Art. 186. La correspondencia á que se hubiese impreso equivocada direccion, se remitirá por la vía postal más rápida á su destino.

La correspondencia con direccion insuficiente se entregará en la oficina de término.

La correspondencia dirigida á un punto de la línea ó que se sirva por él y por cualquier causa hubiese dejado de entregarse en la Es-

tacion correspondiente, se depositará en la oficina intermedia más próxima, para que sea transportada en la primera expedicion que se verifique en sentido opuesto.

Art. 187. Las Estafetas ambulantes que tengan el carácter de oficinas de cambios, cumplirán exactamente las disposiciones vigentes sobre intervencion recíproca.

Toda la documentacion relativa á la correspondencia de cargo, se entregará por los Jefes de las expediciones en la oficina fija designada como auxiliar de la ambulante ó en la del punto de partida de la línea.

Art. 188. Los empleados ambulantes verificarán el recuento de toda la correspondencia que nazca en los buzones del coche correo, de la que reciban procedente de carteros y conductores que no hubiesen tenido tránsito por ninguna Administracion ni Estafeta, de la de alcance, en general, de todos los objetos postales que reciban al descubierto y carezcan del sello estadístico de expedicion, anotándolos en el estado correspondiente.

Asimismo contarán y anotarán en la casilla correspondiente de dicho estado los objetos certificados procedentes de carteros y conductores á quienes hagan entrega de los recibos definitivos para canjearlos por los provisionales que expidieron á los interesados.

Unos y otros objetos serán sellados con el estadístico de expedicion correspondiente á la Estafeta ambulante.

Art. 189. Tambien verificarán el recuento de toda la correspondencia así ordinaria como certificada que entreguen durante la expedicion á Carteros y Conductores para pueblos servidos por estos ó por Carteros municipales siempre que aquellos objetos no deban pasar para llegar á su destino por Administracion ó Estafeta alguna, anotándolos en las casillas del estado correspondiente y sellándolos con el de estadística de llegada.

Art. 190. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mismos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refieren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen durante un mes, y terminado éste lo remitirán con su firma á su Jefe inmediato.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
MINISTERIO DE FOMENTO						
En el Ministerio..	1. ^a	Ordenanza.. . . .	1250	"	"	"
Universidad Central.	1. ^a	Mozo.	1000	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
Gobierno civil de Burgos.. . . .	3. ^a	Aspirante primero. . .	1250	"	"	"
Idem de Orense.	3. ^a	Idem.. . . .	1250	"	"	"
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. . .	1. ^a	Agente de primera clase.. .	1000	"	"	Ser mayor de veinticinco a- ños sin exce- der de la de cuarenta y cin- co, y acreditar con la oportu- na certifica- cion la caren- cia de antece- dentes penales.
	1. ^a	Idem de segunda id. . .	750	"	"	
Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idtm de la Coruña.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Logroño.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Oviedo.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Palencia.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Santander.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Segovia..	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Leon..	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alava.—Alegria.	1. ^a	Cartero.. . . .	500	"	"	"
Idem.—Laguardia á Macetú.. . . .	1. ^a	Peaton.	875	"	"	"
Badajoz.—Siruela á Tamarejo y Batarmo	1. ^a	Idem.. . . .	450	"	"	"
Barcelona.—San Quirse de Besora á Vidra	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
Cáceres.—Casar de Cáceres á Santiago del Campo.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
Coruña.—Villamayor.	1. ^a	Cartero.. . . .	150	"	"	"
Idem.—Castro á Villamayor y Monfero..	1. ^a	Peaton.	590	"	"	"
Idem.—Puentedeume á Arés y Mugarfos.	1. ^a	Idem.. . . .	375	"	"	"
Guadalajara.—Hita á Taragudo y Ala- rilla.	1. ^a	Idem.. . . .	285	"	"	"
Huelva.—Trigueros..	1. ^a	Cartero.. . . .	200	"	"	"
Huesca.—La Roda.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
Idem.—Selgua á Ilche.	1. ^a	Peaton.	250	"	"	"
Idem.—Sariñena á Castejon de Monegros.	1. ^a	Idem.. . . .	542'50	"	"	"
Leon.—Manzaneda á Truchas.	1. ^a	Idem.. . . .	625	"	"	"
Idem.—Castrocontigo á Manzaneda. . .	1. ^a	Idem.. . . .	525	"	"	"
Logroño.—Logroño á Barriobusto.. . .	1. ^a	Idem.. . . .	707'50	"	"	"
Navarra.—Pamplona á Berrio Suso. . .	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
Salamanca.—Peñaranda.	1. ^a	Cartero.. . . .	300	"	"	"
Santander.—Limpias.	1. ^a	Idem.. . . .	125	"	"	"
Idem.—Villacarriedo á San Roque de Riomiera.	1. ^a	Peaton.	450	"	"	"
Segovia.—Melque.	1. ^a	Cartero.. . . .	100	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
Segovia.—Fresnillo de la Fuente á Cedillo y agregados..	1. ^a	Peaton..	450	"	"	"
Soria.—Torralba á Boos y Rioseco..	1. ^a	Idem..	430	"	"	"
Teruel.—Villal..	1. ^a	Cartero..	150	"	"	"
Toledo.—Puente del Arzobispo á Alcolea del Tajo..	1. ^a	Peaton..	200	"	"	"
Valencia.—Moncada..	1. ^a	Cartero..	250	"	"	"
Idem.—Buñol á Alvarache y agregados..	1. ^a	Peaton..	500	"	"	"
Vizcaya.—Elanchove..	1. ^a	Cartero..	125	"	"	"
Idem.—Abando y Albia..	1. ^a	Idem..	500	"	"	"
Zamora.—Venta de Litos..	1. ^a	Idem..	412'44	"	"	"
Idem.—Fuentesauco á Villaescuso y Canizal..	1. ^a	Peaton..	378	"	"	"
Zaragoza.—Longares..	1. ^a	Cartero..	200	"	"	"
Idem.—Egea á Erla, Sierra de Luna y Las Pedrosas..	1. ^a	Peaton..	661'50	"	"	"

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Cárcel de Amurrio..	1. ^a	Vigilante de segunda clase..	547'50	"	"	Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
Idem de Laguardia..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
Idem de Albacete..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
		Idem..	225	"	"	
Idem de Alcaráz..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
		Idem..	375	"	"	
Idem de Casas Ibañez..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
		Idem..	637'50	"	"	
Idem de Hellín..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
		Idem..	750	"	"	
Idem de Yeste..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		Idem..	875	"	"	
Idem de Alicante..	1. ^a	Idem..	600	"	"	
		Idem..	500	"	"	
Idem de Alcoy..	1. ^a	Idem..	360	"	"	
		Idem..	547	"	"	
Idem de Callosa de Ensarriá..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
		Idem..	375	"	"	
Idem de Dénia..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		Idem..	750	"	"	
Idem de Monóvar..	1. ^a	Idem..	750	"	"	
		Idem..	547'50	"	"	
Idem de Pego..	1. ^a	Idem..	375	"	"	
		Idem..	368	"	"	
Idem de Almería..	1. ^a	Idem..	831	"	"	
		Idem..	875	"	"	
Idem de Berja..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
		Idem..	900	"	"	
Idem de Canjáyar..	1. ^a	Idem..	650	"	"	
		Idem..	550	"	"	
Idem de Sorbas..	1. ^a	Idem..	550	"	"	
		Idem..	365	"	"	
Idem de Velez Rubio..	1. ^a	Idem..	456'25	"	"	
		Idem..	750	"	"	
Idem de Vera..	1. ^a	Idem..	625	"	"	
		Idem..	456'25	"	"	
Idem de Avila..	1. ^a	Idem..	730	"	"	
		Idem..	547'50	"	"	
Idem de Arenas de San Pedro..	1. ^a	Idem..	365	"	"	
		Idem..	730	"	"	
Idem de Arévalo..	1. ^a	Idem..	547'50	"	"	
		Idem..	750	"	"	
Idem de Cebrenos..	1. ^a	Idem..	375	"	"	
		Idem..	375	"	"	

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 126, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la 3.^a subasta de pastos del monte los Pedrazos, de San Martin de Valvení, bajo el tipo de 370 pesetas, debiendo ser el de 390, segun valoración hecha por el Distrito forestal.

Valladolid 2 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

La Comision provincial en sesion de 25 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una se asigna, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando obligado aquel á ampliarle á un 10 por 100 como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Peñafiel al confin de la provincia por Rábano, tipo 1.248 pesetas; de Bercero á la de Madrid á la Coruña, tipo 800 pesetas; de Encinas al confin de la provincia y Piñel de Arriba, tipo 632 pesetas; de La Seca á la de Madrid á la Coruña, tipo 937 pesetas 50 céntimos; y de Castronuevo á la de Valladolid á Tórtoles, tipo 130 pesetas.

Valladolid 30 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Diciembre de 1891,

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 436.)

La Comision provincial en sesion de 26 del corriente mes acordó sacar á pública subasta los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una se asigna, cuyo acto tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en los términos que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion los presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando obligado aquel á ampliarle á un 10 por 100 como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Valladolid á Valoria la Buena, tipo 2.100 pesetas; Peñafiel á Castrillo de Duero, 1.875 pesetas; Tudela de Duero á Vitoria, Seccion de Tudela á la Parrilla, 810 pesetas; Peñafiel á Encinas, 500 pesetas; Cogeces del Monte á Campaspero, 600 pesetas.

Valladolid 30 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Diciembre de 1891, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon. núm. 437.

Núm. 4.017.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos y jardines.	291	47	Mariano Font.	Huebras.	13	4	95	64	35
Arreglo de las Casetas de los Vigilantes de consumos.	27	10	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				40	
Arreglo de las herramientas del Parque Municipal.	73	60	Primitivo Hernandez.	Sebo majado.	3 kilógs.	1	25	3	75
Obras ejecutadas en el lavadero de las Moreras.	9	10	Zacarias Cámara.	Varias maderas.				37	50
Reparacion de caminos vecinales.	209	72	Antonio Maté.	Componer el zinc del tejado.				23	
Colocacion de baldosilla en las aceras de la calle Alfonso XII.	85	60	Mariano Alonso.	Cemento.	4 barricas.	17		68	
Obras ejecutadas en la casa del guarda del pinar de Antequera.	61	60	El mismo.	Yeso.	575 kilógs.	15		8	62
Id. en los Mercados del Val.	12		Antonio Maté.	Metro y medio de caño bajante.				3	50
Id. en el Hospital de Esgueva.	38	99							
Desmante del antiguo Seminario.	91	97	Leoncio Polo.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo.	Idem.	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso.	Idem.	6	4	95	29	70
Reparacion de empedrados de calles.	599	36	Ramon Fernandez.	Idem.	6	4	95	29	70
			Sebastian Zurro.	Idem.	6	4	95	29	70
			Basilio Gonzalez.	Idem.	6	4	95	29	70
			Rafael Fernandez.	Cal.	20 hectas.	1		20	
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Total jornales.	1535	01		Total materiales y huebras.				446	92

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1535	01
Idem los materiales y huebras.	446	92
TOTAL PESETAS.	1981	93

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Francisco María de las Moras.

Seccion quinta.

Núm. 4.026.

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el expediente de exaccion de costas que han de exigirse á D. José Sanchez Diaz, con motivo del recurso de apelacion que interpuso ante la Audiencia del Territorio referente á que se declarara no haber lugar á la admision de terceria de preferente derecho promovida por Doña María del Campillo á bienes embargados por el Sr. Sanchez á Don Angel Rodriguez, se saca á pública subasta por término de treinta días la finca siguiente:

Un monte de cabida de cuarenta obradas próximamente; que linda al Oriente con camino titulado de Zamaqueros, Norte con besanas labrantías tituladas del Roldan, Poniente tierras labrantías de Santiago Gonzalez y otros y Mediodía dicho camino de Zamaqueros; dicha finca se halla enclavada en término municipal de Valladolid y pago denominado de la Matilla y se describe en el mandamiento librado por el Sr. Registrador de la Propiedad de la manera siguiente:

Una tierra situada en Navabuena, al pago de la Matilla, cabida treinta y seis obradas y trescientos treinta estadales, equivalentes á diez y siete hectáreas y veintiseis centiáreas, lindante por Oeste camino de Palacios, Sur con el de Zamaqueros, Norte tierra de D. Marcelino Valentin y Este con otra de D. Remigio Cordero, tasado pericialmente en dos mil setecientas cuarenta pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca podrán asistir al remate que se verificará simultáneamente á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, Cañadio, uno, tercero, derecha, y en el que corresponda de Valladolid, del día

treinta de Diciembre próximo, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad, pero que de la certificacion expedida por el Sr. Registrador resultan datos bastantes para apreciar aquellos, pudiendo examinarse en la Escribanía del que autoriza y se previene que habrán de conformarse con la misma sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Santander á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Ante mí, Juan Castriello.

Talon núm. 438.

Núm. 4.028.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que el día primero del actual, como á las ocho y media de la noche, conducía un caballo que abandonó, después de romper una puerta barrera en el paso á nivel del ferrocarril titulado Arco de Ladrillo; á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de mi Juzgado, sita en el Palacio Municipal, á celebrar juicio de faltas, el día siete del próximo Diciembre y hora de las nueve de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, R. Martinez de Velasco.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.